

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 229-2014-TCE, que sigue el SR. RAÚL IVÁN GONZÁLEZ VÁSCONEZ, en contra del CNE, se ha dictado lo que sigue:

“CAUSA No. 229-2014-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de agosto de 2014.- Las 19H30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: a) La copia certificada de la Acción de Personal No. 0524660 de 1 de agosto de 2014; y, b) El escrito en una (1) foja suscrito por la abogada María Gabriela León G., recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día lunes 11 de agosto de 2014, a las 13h15. **ANTECEDENTES.-** 1) El día 08 de agosto de 2014, a las 17h09, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en ocho (8) fojas al que adjunta como anexos tres (3) fojas, suscrito por el señor Raúl Iván González Vásconez, en su calidad de Representante Legal del Movimiento Político Nacional Ruptura, listas 25 y por las abogadas María Paula Romo y María Gabriela León Guajardo como sus patrocinadoras, por medio del cual en atención a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70 numeral 2, 244 inciso primero, 268 numeral 1 y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículos 12, 13 y 49 numeral 1 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, interpone recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución PLE-CNE-7-4-8-2014 de fecha 4 de agosto de 2014 a través de la cual *“...el Consejo Nacional Electoral negó la impugnación presentada contra la resolución PLE-CNE-1-3-7-2014 de 3 de julio de 2014 en la que decidió disponer la cancelación de la inscripción de cuatro organizaciones políticas entre las que se encontraba el Movimiento Ruptura, listas 25.”* 2) Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por la abogada Sonia Vera García, Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral que corre a fojas doce (12) del expediente, correspondió a este Juzgador la sustanciación de la presente causa identificada con el número 229-2014-TCE. 3) El día 12 de agosto de 2014, a las 13h58 se recibe en este despacho el mencionado proceso en quince (15) fojas. Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de Juez Electoral y Juez Sustanciador, dispongo: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que el plazo de dos (2) días, disponga a quien corresponda, se envíe a este Tribunal el expediente completo, en originales o copias certificadas, que dio origen a la emisión de la Resolución PLE-CNE-7-4-8-2014 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 04 de agosto de 2014. **SEGUNDO.-** Que el Recurrente en la plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, complete el requisito previsto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal y previo el trámite correspondiente, asígnese una casilla contencioso electoral conforme se solicita. **CUARTO.-** Tómese en cuenta la designación de las abogadas María Paula

Romo y María Gabriela León Guajardo como patrocinadoras del Recurrente y la autorización conferida a las mencionadas profesionales del derecho. **QUINTO.-** Téngase en cuenta para notificaciones los domicilios electrónicos, paularomo@gmail.com, ivangonzalezv@gmail.com, mgabriela.leon@hotmail.com y mgabrielaleon@studio.com.ec, conforme ha señalado el compareciente. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto y copia certificada del escrito del recurrente al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidente, Dr. Domingo Paredes Castillo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Por esta única ocasión notifíquese en el casillero electoral número 25 del Consejo Nacional perteneciente al Movimiento Ruptura, Lista 25. **OCTAVO.-** Actúe la abogada Sonia Vera García, en su calidad de Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral. **NOVENO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- (F), Dr. Patricio Baca Mancheno, JUEZ PRESIDENTE TCE"**

Certifico.-



AQ. Sonia Vera García

SECRETARIA GENERAL (S) TCE